

Datos del Emisor:

LA ANITA DISTRIBUCIONES SA DE CV

RFC: ADI880815DA7

Regimen Fiscal: 624-COORDINADOS

Datos del Receptor:

LA ANITA DISTRIBUCIONES SA DE CV

Uso de CFDI: P01

CARTA DE PORTE - TRASLADO

IN00000225

Folio Fiscal

0945E1F3-7E57-41D1-98A5-BD25871F64B5

No. Serie Certificado del Emisor 00001000000505142395

> Fecha Hora Expedición 4/02/22 01:22 PM

Tipo de Comprobante

Traslado

Origen	Destino:
KM 21 CARRETERA CANCÚN PUERTO MORELOS , SUPERMANZANA 47, BENITO JUÁREZ,QUINTANA ROO, C.P. 77506	MANZANO POR ALFONZO SANTOS Y CHABACANO 3663, COYOACÁN, MONTERREY,NUEVO LEON, C.P. 64510

Conceptos Comprobante

Transporte Internacional: NO Total de la distancia recorrida: 2530 Km

Clave Producto Clave Unidad Cantidad Descripción

11151712 XRO 15.0 HILADO DE PAPEL

Ti Di 00	T D	Λ		D/II 0	Config	DI	Año
AutoTransporte Federal							
1 000001029	PAPEL	ANO	15.0	140	Kg	U	IVIZIN
FG00001829	11151712-HILADO DE	XRO	15.0	No	150.0	0	MXN
Folio Guia	Bienes Transportados	Clave Unidad	Cantidad	ripo Material Peligros	o Peso	vaior	ivioneda

Tipo Permiso SCT	Permiso SCT	Aseguradora	Póliza Seguro	Vehicular	Placas	Modelo	
TPAF01	14012001310535864	CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.	N1 41005453	D37	49A-D7-H3	2017	•

Operadores				
RFC	Nombre	Licencia	Domicilio	

SAUR871009K55 SALAZAR UH JOSE ROBERTO QRO0042058 **CALLE 65 POR 82 Y 84**



Falla Cuía

Cadena Original del complemento de certificación digital SAT

||1.1||0945E1F3-7E57-41D1-98A5-BD25871F64B5||2022-02-04T13:22:

23|EME000602QR9||Y3waeNU+lDqtxU65gEp+8FsdOtK/vQbbiBpCCEgS4MzQRbHn7jIr6WYNJx+J7O6KHv3jW9ftjfCS/m

Sello Digital del CFDI

Y3waeNU+IDqtxU65qEp+8FsdOtK/vQbbiBpCCEqS4MzQRbHn7jIr6WYNJx+J7O6KHv3jW9ftifCS/mCiqkca4t3pWUI3ToBv denYF41iluvzI1zAIV2vvwboKCeJPYsIrsVw4DwLVlbCjm27W0blljsMp+YzNEuRb3upeFoZBmoz/MUVaNkQfJxXawiVuOVq

Sello del SAT

ZN8dd2iYELwF4kqe7NJFkPtZr1isj2rYcUA/0dX8VrqM2F1riYjtkO4bGfeTh4sZTUFyQmin5bTdxm8REH33UYpGaye48d0tZ QFusaYqqBzlbljSp11epwP1igijPdoJd8UeJFkWOsnLJtRQy4TWu+49Rxa0SMCShksINyYkLDVpWOw/tDnHgsmwB2FG9o



Datos del Emisor:

LA ANITA DISTRIBUCIONES SA DE CV

RFC: ADI880815DA7

Regimen Fiscal: 624-COORDINADOS

Datos del Receptor:

LA ANITA DISTRIBUCIONES SA DE CV

Uso de CFDI: P01

CARTA DE PORTE - TRASLADO

IN00000225

Folio Fiscal

0945E1F3-7E57-41D1-98A5-BD25871F64B5

No. Serie Certificado del Emisor 00001000000505142395

> Fecha Hora Expedición 4/02/22 01:22 PM

Tipo de Comprobante

Traslado

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta. TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario". CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías. QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y se levantará

el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la

carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista". SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a

disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago. NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor,

las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte. DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta

de 200 kg. DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido. DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes. DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no

pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes. DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. DÉCIMA QUINTA. Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista"